



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por Licencia de Autotaxis y Vehículos de Alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal.

I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

El hecho imponible de esta Tasa será:

- a) La concesión y expedición de licencias.
- b) La autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente.
- c) La autorización para sustitución de vehículos, afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) La expedición de duplicados y renovación de licencias, permisos municipales y tarjeta de identificación del conductor.

II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se indican:

1. Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la licencia. En el supuesto de transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.



2. El titular de la licencia del vehículo que sea sustituido u objeto de revisión ordinaria o extraordinaria.

III. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4.

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

a) Concesión y expedición de licencias:

- Concesión de Licencia para personas empadronadas con antigüedad superior a dos años.- 300,00 Euros.
- Concesión de Licencia para personas empadronadas con antigüedad inferior a dos años.- 600,00 Euros.
- Concesión de Licencia para personas no empadronadas.- 1.803,00 Euros.
- Renovación anual de Licencia.- 120,00 Euros.
- Por expedición de duplicados.- 50,00 Euros.

b) Autorización en la transmisión de licencias:

- Por cada transmisión de licencia.- 200 Euros

IV. EXENCIONES.

Artículo 5.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

V. DEVENGO.

Artículo 6.

La Tasa se devengará en los casos indicados en los apartados del artículo 2 anterior, en el momento de la concesión de la licencia o autorización del servicio municipal, cuyo expediente no se tramitará hasta que se haya efectuado el pago correspondiente, en concepto de depósito previo.



VI. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO.

Artículo 7.

1. La solicitud de licencia se acompañará del justificante del ingreso, con carácter de depósito previo, del importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

2. La liquidación hecha se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. Si el importe fuese mayor que el depósito previo constituido, se ingresará la diferencia en los plazos señalados por el Ayuntamiento.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8.

En relación con las infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o normas que en su momento se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para todo aquello no dispuesto expresamente en los artículos de la presente Ordenanza y que sea de aplicación a la materia, se aplicarán como normas supletorias subsidiarias las leyes vigentes de la Comunidad Autónoma de Madrid

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de diciembre de 1998 y posteriores modificaciones si las hubiere, quedará derogada el 1 de enero de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, aplicándose a partir del 1 de Enero de 2009.